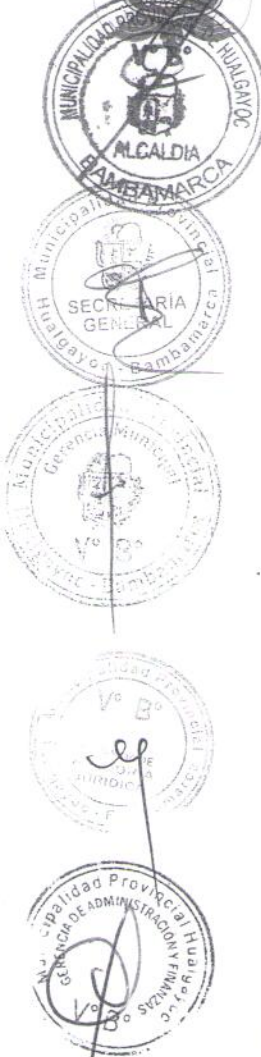


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 119°, párrafo 119.1 estipula: La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicado los resultados de la adjudicación.

Que, el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 41°, apartado 41.1° establece: Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

Que, mediante el Informe N° 567-2019-MPH-BCA-GAF/SGL (MAD N° 764153), de fecha 05 de agosto 2019, el Sub Gerente de Logística - Lenin Tirado Salazar, señala: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento". Es decir, si el postor CONSORCIO BAMBAMARCA, ha visto lesionado su derecho por la actuación del Comité de Selección en el Procedimiento de Selección antes mencionado ha tenido expedito su derecho para interponer el mecanismo que legalmente le ampara.

Que, sobre el particular, el Ing. Jorge Luis Guerrero Céspedes – Presidente del Comité de Selección - mediante Informe N° 15-2019-MPH-BCA/CS, remite un informe técnico complementario a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto los hechos señalados en la Carta N° 0020-2019/CB-RC - CONSORCIO BAMBAMARCA, donde concluye: La actuación del Comité de Selección en la Fase de selección específicamente en las etapas de: admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, ha sido con el irrestricto respeto a la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y al Reglamento aprobado mediante D.S N°344-2018-EF; asimismo, de haber existido alguna disconformidad por parte de algunos de los postores, en ningún momento se le ha restringido su derecho a interponer los mecanismos jurídicos que la Ley establece.

Que, respecto al procedimiento administrativo para plantear el recurso de apelación frente a cualquier discrepancia que resulte de cualquier procedimiento de selección convocado una vez otorgada la Buena Pro: Se tiene al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, en donde en su artículo 41° establece que, numeral 41.1: Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento. 41.2: El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El Reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. 41.5: La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 119°, respecto al Plazo de interposición, numeral 119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 16 de Setiembre del 2019

VISTO:

La Carta N° 0020-2019/CB-RC - CONSORCIO BAMBAMARCA, con Registro MAD N° 749537, de fecha 26 de Junio del 2019, el Informe N° 656-2019-MPH/GAJ, de fecha 01 de agosto del 2019, el Informe N° 01-2019-MPH-BCA-GAF/SGL/JMLLC, de fecha 06 de agosto del 2019, Informe N° 567-2019-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 05 de agosto del 2019, Informe N° 698-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 13 de agosto del 2019 y el Informe N° 15-2019-MPH-BCA/CS de fecha 09 de septiembre del 2019; y,

CONSIDERANDO

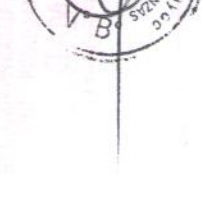
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Carta N° 0020-2019/CB-RC - CONSORCIO BAMBAMARCA, con MAD N° 749537, de fecha 26 de junio del 2019, el señor Jorge Luis Vásquez Cerdán - en su condición de Representante Común del Consorcio Bambamarca, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca a fin de solicitar la nulidad del proceso debido a que se habría incumplido las disposiciones legales de la Contratación Pública de la Adjudicación Simplificada N° 05-2019-MPH-BCA/CS del Proyecto “Construcción del Puente Peatonal Tuco Bajo, Centro Poblado El Tuco, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”. por lo que solicita la verificación del expediente y la nulidad del procedimiento de selección en base a los siguientes argumentos:

- El Consorcio Bambamarca fue participante del proceso de Adjudicación Simplificada N° 05-2019-MPH-BCA/CS el cual fue convocado por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca; por lo que presentó su oferta en el acto de presentación de ofertas programadas de manera electrónica (23 de mayo del 2019), quedando ADMITIDA.
- Al retomar el acto de evaluación de las ofertas, el comité señala en el cuadro comparativo el orden de prelación a través de un acto privado, es menester informar que el Consorcio Bambamarca quedó en el 3er puesto de prelación para la verificación de los requisitos de calificación tal y como consta en el Acta de Admisión que se encuentra en el portal del SEACE.
- El representante del Consorcio Bambamarca manifiesta que el Comité ha realizado la evaluación económica de forma irregular e ilegal tanto al postor Consorcio Rosalinda y la empresa Victor Ángel Ingenieros SRL según acta de admisión y calificación, lo cual demuestra una transgresión y vulneración al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Al tomar conocimiento de la revisión de las propuestas se indica que, Consorcio Bambamarca, en tiempo hábil y oportuno solicitó copias de la oferta del postor ganador y del expediente de contratación encontrando serias deficiencias que se describen a continuación:
 - En el anexo N° 06 de la oferta económica, el postor no señala el precio de la oferta en “soles”, al contrario, describe denominación del precio total ofertado; contrario a lo indicado en el respectivo anexo.
 - El Consorcio Rosalinda presenta el desagregado de partidas que sustenta su oferta. Al realizar la operación aritmética, se precisa que, al sumar los subtotales variaría el monto del valor referencial ofertando un monto de S/. 266,651.36 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 36/100 Soles) correspondiente a la oferta económica; ante lo cual Consorcio Bambamarca menciona que, la propuesta del postor Consorcio Rosalinda no debió quedar admitida.
 - El Consorcio Bambamarca menciona que la Empresa Victor Ángel Ingenieros SRL presentó su desagregado de partidas en el que sustentó su oferta mencionando que al sumar el sub total más el IGV del monto del valor referencial ofertado es de S/. 266,631.45 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Uno con 45/100 Soles) correspondiente a la oferta económica; por lo tanto, dicha propuesta no debió quedar admitida.
 - Es así que, tras lo mencionado, el Consorcio Bambamarca determina que el acto realizado por el Comité de Selección obliga a solicitar la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN conforme lo estipula el Artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado y el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado: Adjudicación Simplificada N° 05-2019-MPH-BCA/CS para la contratación de la ejecución de obra: “Construcción del Puente Peatonal Tuco Bajo del Centro Poblado El Tuco, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”
- Es en base a ello que Consorcio Bambamarca recurre al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca exigiendo su intervención en dicho procedimiento a efectos de dar una efectiva solución.

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 117°, parágrafo 117.1 regula: Competencia. - En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 789190





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicado los resultados de la adjudicación. 119.2. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Que, en atención a lo expuesto, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, queda evidenciado que el postor, para plantear cualquier observación, reclamo, divergencia, cancelación, suspensión, entre otros, respecto del proceso de selección, lo debió efectuar a través de un recurso de apelación y según el procedimiento estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Sin embargo, la Municipalidad a través de las áreas administrativas competentes, ha atendido el reclamo del CONSORCIO BAMBAMARCA, procediendo a efectuar el control posterior y verificación del proceso de selección a fin de evitar cualquier tipo de irregularidad, a efectos de cumplir y respetar los Principios de Transparencia y Privilegio de los Controles Posteriores.

Que, con Informe N° 814-2019-MPH-BCA/GAJ, con MAD N° 78841, de fecha 16 de Setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL señalando que es IMPROCEDENTE el reclamo para declarar la nulidad del proceso de selección "Construcción del Puesto Peatonal Tuco Bajo, Centro Poblado El Tuco, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca" planteado por el señor Jorge Luis Vásquez Cerdán - Representante Común del CONSORCIO BAMBAMARCA; por cuanto, la vía idónea para plantear cualquier observación, reclamo, divergencia, cancelación, suspensión, entre otros, respecto al proceso de selección, así como plantear reclamos sobre el comité de selección por no actuar conforme a Ley; es a través del respectivo recurso de apelación, según el procedimiento estipulado en la Ley (Legislativo N° 1444 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 41) y Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 119. Plazo de interposición y Artículo 120. Efectos de la Interposición).

Que estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo para que se declare la nulidad del proceso de selección: Adjudicación Simplificada N°05-2019-MPH-BCA/CS "Construcción del Puesto Peatonal Tuco Bajo, Centro Poblado El Tuco, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca" planteado por el señor Jorge Luis Vásquez Cerdán - Representante Común del CONSORCIO BAMBAMARCA, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al Sr. Jorge Luis Vásquez Cerdán - Representante Común del CONSORCIO BAMBAMARCA y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL

